

COLECCION LEGISLATIVA

DE ESPAÑA.

(CONTINUACION DE LA COLECCION DE DECRETOS.)

TERCER CUATRIMESTRE

DE

1850.

Tomo LI.



MADRID.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

1850.

va, fronterizas con Portugal; que si la mencionada Real orden se expidió á consecuencia de reclamaciones de dichas provincias, no fue solo para que en ellas se observara, sino tambien en todas las que se hallasen en el mismo caso, y estándolo esa pudo evitarse la consulta de V. S. haciendo que desde luego se cumpliera puntualmente lo que se mandó en la precitada Real orden de 17 de Julio de este año.

Lo dice á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1850. =C. Bordiu. =Sr. Inspector de Aduanas y Resguardos de Gerona.

933.

GOBERNACION.

[28 Octubre] Real orden, dictando prevenciones para evitar el extravío de las cartas que contienen efectos de la Deuda pública, y facilitar mayor seguridad en la circulacion del papel.

El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino dice con esta fecha al Director de Correos lo que sigue:

No obstante haberse dictado en varias ocasiones medidas conducentes á evitar el extravío de las cartas que contienen efectos de la Deuda pública, deseosa S. M. la Reina de proteger en lo posible los intereses de los acreedores del Estado, facilitándoles mayor seguridad en la circulacion del papel, se ha servido en consecuencia mandar lo siguiente:

1.º Que para certificar los pliegos que contengan efectos de la Deuda pública, se presenten abiertos en las Administraciones de Correos, acompañando los interesados una factura duplicada de los documentos comprendidos en cada pliego, cuyo sobre habrá de llevar pegados el sello ó sellos de certificado correspondientes al valor de su peso.

2.º Que ante los interesados se cotejen en las Administraciones de Correos las facturas con los documentos, y hallándolas conformes, se devuelva uno de los dos ejemplares con el recibí, la fecha y la firma del Administrador ó su encargado, quedando el otro ejemplar en la Administracion con nota del certificante, la fecha, el punto y el nombre de la persona á quien vaya dirigido el pliego, cerrándose en seguida por el mismo interesado que lo entregará al Administrador para que le dé curso.

3.º Que á voluntad del remitente pueda asistir á estos actos

un escribano para librar testimonio de todo, incluso el pormenor de los documentos á que la factura se refiera.

Y 4.º Que los sobres de los pliegos certificados, con el recibo de las personas á quienes vayan dirigidos, se devuelvan á las Administraciones de su procedencia de ocho en ocho dias, conservándose en ellas para entregarlos á los interesados cuando los reclamen, en cuyo caso deberán estos devolver la factura que para su resguardo recibieron.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1850. =El Subsecretario, Juan de la Cruz Osés. =Sr. Gobernador de la provincia de.....

934.

HACIENDA.

[29 Octubre.] Real orden, autorizando á la Direccion general de Fincas para la aprobacion de los gastos que ocasione la traslacion de documentos históricos á la academia de la Historia.

Enterada la Reina de la consulta de V. E. de 24 del corriente en que manifiesta que en el archivo de la suprimida Administracion general de Bienes nacionales se han hallado algunos papeles que por su antigüedad é interés histórico deben conservarse en la Real Academia de la Historia; asi como los de igual naturaleza que puedan existir en los archivos de las Administraciones de Fincas del Estado de las provincias, y en las bibliotecas de los suprimidos monasterios y conventos, se ha servido autorizar á esa Direccion para que apruebe los gastos que puedan originarse en la traslacion y colocacion en la referida Academia de los documentos de que se trata desde los puntos en que se encuentren, con cargo al artículo único, capítulo XV, seccion 9.ª del presupuesto vigente.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Madrid 29 de Octubre de 1850. =Bravo Murillo. =Sr. Director de Fincas.